

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 163

RAD: 2019-00281

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: CARMEN ROSA BECERRA POTOSI

Se encuentra el proceso a Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual arroja un valor total de \$10.954.487,00 M/CTE por concepto de capital, intereses de mora sobre éste, intereses remuneratorios causados y no cancelados, y otros conceptos.

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio. Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446, disposición legal que señala:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 126.600,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 130.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 129.580,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 122.960,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 130.820,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 124.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 125.860,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 121.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 125.240,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 126.480,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 123.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 125.240,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 120.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 121.520,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 120.280,00
			Total Intereses de Mora	\$ 2.155.020,00
			Subtotal	\$ 8.155.020,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.155.020,00
TOTAL OBLIGACIÓN Intereses remuneratorios 26-04-2018 A 26-04-2019 (+)	\$	812.101,00

Intereses moratorios	\$	47.019,00
27-04-2019 A 26-08-2019		
(+)		
Otros conceptos	\$	00
GRAN TOTAL	\$	9.014.140,00

2. PAGARE No. 021016100007738

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	1.292.39
AL					9,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
27/08/2019	31/08/2019	5	2,14	\$	4.609,56
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	27.657,34
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	28.312,15
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	27.269,62
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	28.045,06
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	27.911,51
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	26.485,56
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	28.178,61
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	26.881,90
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	27.110,22
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	26.106,46
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	26.976,68
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	27.243,77
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	26.494,18
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	26.976,68
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	25.847,98
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	26.175,39
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	25.908,29

Total Intereses de Mora	\$ 464.190,95
Subtotal	\$ 1.756.589,95

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.292.399,00
Total Intereses Mora (+)	\$	464.190,95
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	
Intereses remuneratorios 30-09-2017 A 30-09-2018 (+)	\$	84.105,00
Intereses moratorios 1-10-2018 A 26-08-2019 (+)	\$	13.179,00
Otros conceptos	\$	00
GRAN TOTAL	\$	1.853.873,95

PAGARÉ No. 021016100014499: \$9.014.140,00

PAGARE No. 021016100007738: \$1.853.873,95

TOTAL: \$10.868.013.95

En mérito de las consideraciones expuestas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

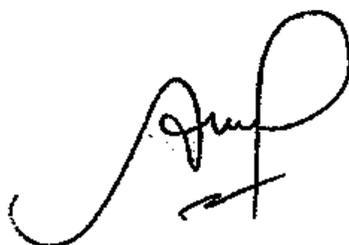
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **\$10.868.013.95**, por concepto de capital, intereses de mora sobre el capital, intereses remuneratorios y moratorios causados y no cancelados y otros conceptos.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de COSTAS, realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



ALICIA PALECHOR OBANDO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
019 del 12 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA